



Resolución No. CSJCOR21-430

Montería, 28 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00344-00

Solicitante: Sra. Delys de Jesús Cuitiva Narváez

Despacho: Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta

Funcionario Judicial: Dr. Didier Dazaev Vidal Villadiego

Clase de proceso: Ejecutivo Singular

Número de radicación del proceso: 23807408900120090026600

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 28 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 14 de julio de 2021, la señora Delys de Jesús Cuitiva Narváez, en calidad de parte ejecutada, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, dentro del proceso ejecutivo singular promovido por Luis Verbel Hernandez contra la peticionaria, radicado bajo el No. 23807408900120090026600.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta:

“Por medio de la presente y amparado en lo reglamentado mediante Acuerdo No. PSAA11-8716 DE 2011, solicito se ORDENE LA VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DEL PROCESO ANTERIORMENTE descrito los cuales cursan en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA CORDOBA, por la sencilla razón de que dicho proceso posee demora en trámite procesal.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-343 del 19 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor José Carlos Martínez Díaz, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (19/07/2021).

1.3. Del informe de verificación

El 23 de julio 2021, el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Ahora bien, desconoce el suscrito los motivos por los cuales, en ese entonces, la Secretaría no confeccionó los oficios contentivos del levantamiento de las medidas cautelares deprecadas, ni liquidó las costas impuestas a la parte ejecutante.

Así mismo, si tenemos en cuenta que la actuación referenciada en precedencia fue publicada y notificada en estados. Frente a ello, se pregunta el despacho ¿porqué, la hoy solicitante de vigilancia judicial, esperó hasta el veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021) para presentar una nueva solicitud de decreto de desistimiento tácito, cuando dicha solicitud ya se encontraba resuelta en auto de data 23 de junio de 2017?, en atención a que era su deber como parte dentro del proceso, revisar dichas actuaciones publicadas en Estado.

De otro lado, es menester resaltar que, la solicitud presentada en la fecha antes mencionada, el despacho como no tiene nada que entrar a resolver en el presente asunto, lo que le corresponde es emitir un auto ordenando que la memorialista se “Estese a lo resuelto en auto de data 23 de junio de 2017” Desafortunadamente, algunos usuarios del servicio de administración de justicia hacen uso de la figura de vigilancia judicial administrativa como un mecanismo de impulso o de prelación frente las demás solicitudes que se encuentran pendientes por resolver.

Concluyo mi informe manifestando que, como medida correctiva, se conminará al secretario del Despacho señor DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO a fin de que, verifique si fueron expedidos o no los oficios de levantamiento de medida cautelar, en caso negativo, proceda a elaborarlos inmediatamente, previa verificación que no exista embargo de remanentes.

Así mismo, se le requerirá al servidor a fin de que, informe los motivos por los cuales, una vez ejecutoriada la providencia de fecha veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) no realizó la carga procesal a él impuesta.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la señora Delys de Jesús Cuitiva Narváez, su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, no le ha dado trámite al proceso.

Al respecto, el doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta el 23 de julio de 2021, le informó a esta Seccional que esa célula judicial había dado trámite a la solicitud de desistimiento tácito en auto del 23 de junio de 2017.

En ese orden de ideas, como quiera que el funcionario ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, ya había resuelto de fondo la circunstancia de inconformidad aludida por la peticionaria, antes de la presentación de la vigilancia, esto es el 23 de junio de 2017; al proferir el auto que resolvía la solicitud de desistimiento tácito, por lo que en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la señora Delys de Jesús Cuitiva Narváez.

Es de anotar, que el funcionario también expresó que, como medida correctiva, conminaría al secretario del juzgado, señor DIEGO ANTONIO OSORIO RUBIO a fin de que, verifique si fueron expedidos o no los oficios de levantamiento de medida cautelar, en caso negativo, procediera a elaborarlos inmediatamente, previa verificación que no exista embargo de remanentes.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

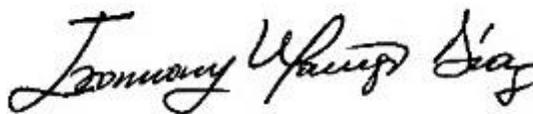
3. RESUELVE

PRIMERO: Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-00344-00, presentada por Delys de Jesús Cuitiva Narváez contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Luis Verbel Hernandez contra Delys de Jesús Cuitiva Narváez, radicado bajo el No. 23807408900120090026600.

SEGUNDO: Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Didier Dazaev Vidal Villadiego, Juez Promiscuo Municipal de Tierralta y comunicar por oficio a la señora Delys de Jesús Cuitiva Narváez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD/afac